



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 000148-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 08 de julio de 2026; el Informe N.º 001489-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 30 de julio de 2026; y el Expediente N.º 0101392-2026/MC de fecha 07 de julio de 2026, con su expediente adicional N.º 0102458-2026/MC de fecha 08 de julio de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "PRIMA FACIE"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 0101392-2026/MC, y su expediente adicional N.º 0102458-2026/MC, la Asociación Cultural Drama, representada por Viviana Lorena Rivas Gonzales, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "PRIMA FACIE", a realizarse del 12 de agosto al 27 de setiembre de 2026, en los horarios de miércoles a sábado a las 8:00 p.m. y domingos a las 7:00 p.m., con una duración estimada de ochenta minutos por función, en las instalaciones del Teatro La Plaza, sito en el Malecón de la Reserva 610, Centro Comercial Larco Mar, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000148-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra "PRIMA FACIE", unipersonal escrito por la dramaturga australiana Suzie Miller, que cuenta con la participación de la actriz Wendy Vásquez, bajo la dirección de Juan Carlos Fisher; el cual presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, toda vez que desarrolla una dramaturgia, con una narrativa de inicio a fin, presentando una serie de elementos que desembocan en un acto final;

Que, "PRIMA FACIE" presenta a una joven y brillante abogada a la que le encanta ganar, habiendo conseguido labrarse un camino desde sus orígenes, en la clase trabajadora, hasta llegar a lo más alto de su profesión, defendiendo, interrogando e iluminando las sombras de la duda en cualquier caso; encontrándose la joven en el pico de su carrera como una de las abogadas más exitosas del país, acostumbrada a ganar todos los casos a los que se enfrenta, hasta que un impactante acontecimiento inesperado la obliga a enfrentarse a las líneas que separan el poder patriarcal de la ley, la carga de la prueba y la moral, lo que hará que su vida cambie para siempre y que se enfrente a todo lo que ella ama para buscar justicia;

Que, respecto del contenido cultural, "PRIMA FACIE" es una propuesta escénica que, desde el lenguaje teatral contemporáneo, genera una reflexión profunda sobre la administración de justicia, la construcción de la verdad y la relación entre las instituciones y la experiencia humana; tratándose de un monólogo arriesgado, lleno de teatralidad y posibilidades artísticas, con una construcción dramática inteligente, divertida, conmovedora y, al mismo tiempo, profundamente cuestionadora; siendo, sobre todo, un grito necesario frente a la naturalización de una conducta que atraviesa



a la sociedad de manera estructural, en la medida que la obra confronta dos formas de comprender la verdad: la verdad jurídica, sustentada en la prueba y el procedimiento, y la verdad vivida por quien experimenta la violencia, constituyendo esta tensión el eje dramático del espectáculo que organiza el recorrido emocional del personaje;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, al tratarse de una propuesta que promueve la reflexión sobre la igualdad de género y los derechos humanos desde una perspectiva compleja y no panfletaria, evitando respuestas simplistas para proponer un análisis crítico del funcionamiento de las instituciones contemporáneas; tratándose de una obra que combina crítica social y recursos representativos que permiten abordar asuntos de relevancia pública, advirtiéndose que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, "PRIMA FACIE" es un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural, tratándose de una obra cuyo objetivo es brindar una visión más amplia, empática y real sobre la compleja realidad que enfrentan las mujeres al momento de denunciar, buscando generar un espacio de reflexión comunitaria que contribuya a derribar prejuicios y a construir una justicia más accesible y humana; fomentando el pensamiento crítico, la empatía y el debate ciudadano, y reconociendo al teatro como un espacio privilegiado para la construcción de una cultura democrática;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "PRIMA FACIE" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, y no afecta al medio ambiente; tratándose de un espectáculo que contribuye al fortalecimiento de la dramaturgia contemporánea peruana mediante una propuesta que combina exploración psicológica, crítica social y recursos simbólicos para abordar asuntos de relevancia pública, afirmando de esta manera la identidad cultural de los ciudadanos y promoviendo la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyen al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el evento denominado "PRIMA FACIE" cuenta con un aforo habilitado de 217 localidades por función y presenta el siguiente tarifario: Regular a S/ 65.00; martes y miércoles populares a S/ 40.00; Pre venta general 25% a S/ 49.00; Preventa corporativa a S/ 45.50; Corporativo a S/ 48.75; Mayores de 60 a S/ 40.00; CONADIS a S/ 40.00; Estudiante a S/ 28.00; y Silla de ruedas a S/ 28.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el precio de las entradas de los martes y miércoles ascendente a S/ 40.00, se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a



servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 0101392-2026 y N.º 0102458-2026 presentada por la Asociación Cultural Drama, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "PRIMA FACIE", a realizarse del 12 de agosto al 27 de setiembre de 2026, en los horarios de miércoles a sábado a las 8:00 p.m. y domingos a las 7:00 p.m., con una duración estimada de ochenta minutos por función, en las instalaciones del Teatro La Plaza, sito en el Malecón de la Reserva 610, Centro Comercial Larco Mar, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "PRIMA FACIE", a realizarse del 12 de agosto al 27 de setiembre de 2026, en los horarios de miércoles a sábado a las 8:00 p.m. y domingos a las 7:00 p.m., en las instalaciones del Teatro La Plaza, sito en el Malecón de la Reserva 610, Centro Comercial Larco Mar, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precisar que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Disponer que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 4°.- Disponer que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 0101392-2026/MC y N.º 0102458-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES